

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "AFIANZAMIENTO DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL", del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2668/2002

Bs. As., 26/12/2002

Recházase el recurso subsidiariamente interpuesto por el entonces agente Raúl Eugenio Ferreira, de la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente entonces del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta de la citada jurisdicción y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación, N° 37, de fecha 20 de diciembre de 1991. Se hace saber al cónyuge superviviente de Raúl Eugenio Ferreira que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL ECONOMIA

Decisión Administrativa 88/2002

Bs. As., 26/12/2002

Modifícanse la estructura programática de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de atender necesidades imprescindibles del Consejo de la Magistratura.

MINISTERIO DEL ECONOMIA

Decisión Administrativa 89/2002

Bs. As., 26/12/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de incorporar parcialmente los sobrantes presupuestarios correspondientes al ejercicio 2001 de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, para atender necesidades de funcionamiento en las partidas presupuestarias 5.1.3 - Becas y 5.1.7 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1401

Impuesto al Valor Agregado. Decreto N° 959/2001. Operaciones de exportación y asimilables. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Programa aplicativo. Resolución General N° 1313 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO la Resolución General N° 1313 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución general se aprobó el programa aplicativo que permite agilizar el trámite de acreditación, devolución o transferencia del importe del impuesto al valor agregado facturado, contenido en el monto de las operaciones de exportación perfeccionadas desde el 1 de diciembre de 2002.

Que en virtud de las solicitudes efectuadas por entidades representativas del sector exportador, se estima conveniente adecuar el mencionado programa aplicativo, a efectos de posibilitar la presentación de la información en CD ROM, así como incorporar aclaraciones en el manual de ayuda para facilitar la carga de datos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1313 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 1° la expresión "... SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 3.0 ..." por la expresión "... SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 3.0 - Release 1 ...".

2. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

"El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página "Web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>) o solicitarse en la dependencia en la que el responsable se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea del correspondiente disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, sin uso."

3. Sustitúyese el Anexo por el que se incorpora como Anexo de la presente.

Art. 2° — Apruébanse el programa aplicativo denominado "SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 3.0 - Release 1" y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1313 Y SU MODIFICATORIA (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1401)

SISTEMA SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 3.0 - Release 1

La utilización del sistema "SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 3.0 - Release 1" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores, con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (alta densidad), lectora/grabadora de CD ROM 2x o superior (requisito no indispensable), 16 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar los datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.
2. Administrar la información por responsable.
3. Generar archivos para la presentación en formato encriptado (disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, alta densidad o CD ROM).
4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.
5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soportar impresoras predeterminadas por Windows.
7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.
8. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

La función principal del sistema es generar el Formulario N° 404 previsto como "Declaración Jurada Exportaciones Crédito Fiscal" y la generación de archivos de presentación en formato encriptado en disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (alta densidad) o CD ROM.

La información deberá presentarse en uno o varios soportes (multivolumen) en caso de presentación en disquetes. Si la presentación es en CD ROM, se admitirá un solo soporte. Los mismos serán rotulados con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período que se declara y carácter de la presentación —originaria (O) o rectificativa (R)—.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 151/2002

Establécese que la Contaduría General de la Nación efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2002 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión al Congreso de la Nación, en los términos del artículo 95 de la Ley N° 24.156.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO lo establecido en las Leyes N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y modificatorias, N° 21.152 de Solvencia Fiscal, N° 25.237 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y N° 25.565 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, los Decretos N° 2666 de fecha 29 de Diciembre de 1992, N° 1361 de fecha 5 de Agosto de 1994, la Decisión Administrativa

de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 19 de fecha 27 de Marzo de 2002, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio, 2002 y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993, N° 270 de fecha 3 de Marzo de 1995, N° 872 de fecha 22 de Junio de 1995 y N° 853 de fecha 28 de Junio de 1996 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 25 de fecha 2 de Agosto de 1995, N° 473 de fecha 26 de Julio de 1996 y modificatorias, N° 47 de fecha 5 de Febrero de 1997 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 258 de la de fecha 27 de Agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley N° 24.156 y su reglamentación se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el artículo 41 determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de Diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el artículo 42 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de Diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el artículo 43 determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que el artículo 91 en su inciso a) le asigna a la citada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el apartado h) del antes citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

Que el artículo 92 de la Ley N° 24.156, modificado por su similar 38 de la Ley N° 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que por último, el artículo 95 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que por su parte el artículo 87 de la Ley citada en el primer Considerando, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el artículo 56 de la Ley N° 25.237, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto establece la caducidad de las Ordenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF).

Que la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1397 de fecha 22 de Noviembre de 1993, modificada por la Resolución S.H. Nº 473 de fecha 26 de Julio de 1996 y modificatorias, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL del "Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General" y los modelos de "Estados de Recursos y Gastos Corrientes", "Estado de Origen y Aplicación de Fondos" y "Balance General".

Que las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 270 del 3 de Marzo de 1995 y Nº 872 del 22 de Junio de 1995, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que por Resolución S.H. Nº 25/95 se aprobaron los "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional".

Que las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 226/95 y Nº 256/98 facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución S.H. Nº 47/97 aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución S.H. Nº 258/01 establece las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del Estado Nacional que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del ejercicio 2002.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 2666, de fecha 29 de Diciembre de 1992, que aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, con la información que surja de los registros de la SECRETARIA DE HACIENDA y con la complementaria requerida por esta Resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2002 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al CONGRESO NACIONAL en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Art. 2º — Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio 2002, constituyen deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes, en los términos consignados en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de Diciembre de 2002 deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2003, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese ejercicio y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

El SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIDIF) recibirá, por los procedimientos habituales, los Formularios C-35 — Registro de Compromisos — del presente ejercicio, hasta el último día hábil del año 2002.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestada de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativos Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de Diciembre de 2002 (1)
C-41	06 de Enero de 2003
C-42	31 de Diciembre de 2002 (1)
C-43 de Ejecución	06 de Enero de 2003
C-43 de Reposición	31 de Diciembre de 2002 (1)
C-55	06 de Enero de 2003
C-75	06 de Enero de 2003

(1) o último día hábil del año

Los formularios C-43 de Cierre o Disminución, con movimientos de fondos, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los formularios C-43 hasta el 6 de Enero de 2003.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5º — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago conforme el artículo 56 de la Ley Nº 25.237 incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el Sistema Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios dispuestos en el artículo 4º de la presente Resolución.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto al ejercicio 2003.

Art. 6º — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

FORMULARIO C-10	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	06 de Enero de 2003 (1)
Regularización	06 de Enero de 2003 (1)
Resumen Diario	06 de Enero de 2003 (1)
Corrección	06 de Enero de 2003 (1)
Recaudación	02 de Enero de 2003 (1)
Desafectación	06 de Enero de 2003(1)
Cambio Medio de Percepción	06 de Enero de 2003 (1)

(1) Fecha valor 31 de Diciembre de 2002

La solicitud de rectificaciones realizadas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del cierre del ejercicio.

Los formularios cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán tramitarse y registrarse hasta el 17 de Enero de 2003.

Art. 7º — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución o C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional",

según corresponda, el que deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el artículo 4º precedente. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo titular del fondo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de las SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la Decisión Administrativa que disponga la distribución del Presupuesto 2003, determinará el monto correspondiente al 3% de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para el ejercicio, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán adecuar los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 2380/94 y modificatorios, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

Los organismos presentarán en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION copia del acto administrativo por el cual adecuaron los montos de sus Fondos Rotatorios.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del ejercicio 2003 resulte inferior al vigente al cierre del corriente ejercicio, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los depósitos de los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" deberán efectuarse en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora del propio Organismo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin que ésta, de corresponder, gestione su devolución. En caso, de no verificarse el depósito, ambas Reparticiones podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selección de Pago, Autorizaciones de Pago u Ordenes Bancarias.

Art. 8º — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el SIDIF a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2002, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, los listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA, el Servicio deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por la autoridad máxima del Servicio Administrativo Financiero y de su UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el ejercicio 2002, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 9º — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de su ges-

tión ajustados a moneda de cierre, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Fijase las QUINCE (15) horas del día 14 de Febrero de 2003 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

Art. 11. — Fijase las QUINCE (15) horas del día 28 de Febrero de 2003 como, plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados Contables Financieros ajustados a moneda de cierre, correspondientes a los Organismos Descentralizados.

Art. 12. — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirán entregas parciales de información o en formatos que no se correspondan con los que se determinen. Tampoco se recibirán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

A tales efectos, en el momento de la recepción se verificará la presentación de la totalidad de los Cuadros requeridos y su contenido global.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro a los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva. Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin movimiento".

Art. 13. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del MINISTERIO DE EDUCACION, hasta el 14 de Febrero de 2003, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables Financieros de la gestión ajustados a moneda de cierre, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, antes del 8 de Marzo de 2003, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 14. — Los responsables de los entes citados en los incisos b), c) y d) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las empresas y entes en estado de liquidación y las empresas residuales deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido el ejercicio financiero, con los alcances fijados en la Resolución EX MEYOSP Nº 1397/93, las Resoluciones SH Nº 25/95 y Nº 473/96 y la Disposición CGN Nº 20/99, y normas complementarias, los Cuadros, Anexos y Estados Contables ajustados a moneda de cierre, con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de Diciembre de 2002.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en montos, del Estado Nacional (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa) en su Patrimonio Neto.

Los entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados correspondientes por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 15. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cuál ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los dichos Estados conjuntamente con la opinión de su auditor.

Art. 16. — Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el 14 de Febrero de 2003, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la información de la gestión física de los programas para los cuales se hayan establecido presupuestariamente metas o producciones brutas y de los proyectos y sus obras de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que remita la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

En los casos en que los programas no hubieren definido metas físicas, igualmente deberán dar cumplimiento a la información requerida, en cuyo caso la presentación podrá extenderse hasta el 14 de Marzo de 2003.

Art. 17. — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según correspondan, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de Diciembre de 2002.

En el caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se debe incorporar una partida en el organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

En el caso de organismos que están excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional se debe incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Art. 18. — Asimismo aquellos Organismos o Programas que durante el transcurso del ejercicio 2002 hubieren cambiado de Jurisdicción presupuestaria, presentarán la información desagregada según la ejecución de gastos y recursos efectuada en cada una de ellas. Por su parte, aquellos que se hubieren fusionado la presentarán en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse, la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en forma unificada conforme a la ubicación presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

Art. 19. — La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución S.H. N° 258/01, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada a fin de su envío junto con el resto de la información que se requiera.

Art. 20. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 2002. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

Art. 21. — Solicítase a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA la remisión a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la información relativa a las operaciones de financiamiento efectuadas durante el ejercicio 2002, conforme lo dispuesto en la Resolución SH N° 493/98, enunciando los aspectos metodológicos.

Art. 22. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

Art. 23. — Fijase el día 16 de Diciembre de 2002 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 2002.

Art. 24. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

El registro de las TRES (3) firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás Información por parte de los responsables del Servicio Administrativo información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales, se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 25. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a determinar la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2002.

Art. 26. — A efecto de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el Estado sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 31 de Enero de 2003, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Art. 27. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS, la situación relativa a las tenencias accionarias del Estado Nacional e información complementaria que aquélla determine.

Art. 28. — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente Resolución habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución N° 65/95 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por esta SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 29. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2002.

Art. 30. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1391/2002-CNC

Bs. As., 13/12/2002

Aplicase a la firma Disalfroi S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2002. Intímase a la citada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución 101/2002-CNC

Bs. As., 16/12/2002

Apruébase la Licitación Pública Internacional N° 14/01 - Etapa Múltiple Internacional - Doble Sobre - celebrada por la Prefectura Naval Argentina y adjudicase a favor de la firma "EADS-CASA" - representada en el país por la Empresa Aviacom S.R.L., el Renglón N° 1, Items 1 y 2, conforme a lo sugerido por la Comisión Evaluadora en el Dictamen de Evaluación N° 143/01 obrante a fojas 861 y que se ratifica a fojas 901, por única oferta preseleccionada al cumplir con la totalidad de las Condiciones Generales y Cláusulas Particulares exigidas, (Art. 107 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional — Anexo — del Decreto N° 436/00) y resultar conveniente a los intereses de la Institución en la suma de pesos un millón seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.675.440,00) equivalentes a dólares estadounidenses cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos (U\$S 465.400,00), a valor de cambio U\$S 1 = 3,60.-. El importe total adjudicado deberá ser imputado a la Partida del Ejercicio 2002: Programa 31 - Servicio de Seguridad de la Navegación y Policía de Seguridad y Judicial - Actividad 2 - Inciso 3 - Partida Principal 33 - Partida Parcial 332 Tesoro Nacional. Por la Prefectura Naval Argentina - Dirección de Administración - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento - División Contrataciones, tómese nota y efectúense las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 21/2002

Bs. As., 17/12/2002

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Zucamor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y

Agropecuaria contra la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 469 del 10 de septiembre de 1999, que se confirma, por la que se impusiera a la mencionada firma la sanción de multa por haber incumplido las Resoluciones de la ex-Secretaría de Industria y Comercio Exterior Nros. 237 del 5 de mayo de 1988; 322 del 23 de mayo de 1988 y 950 del 29 de diciembre de 1988, dictadas en el marco del Decreto N° 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley N° 21.608 y su modificatoria Ley N° 22.876. Dése el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 130/2002-GSP

Bs. As., 16/12/2002

Declárase que la empresa Compañía Logística Postal S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos cuarenta (740).

Establécese que, a efectos de no generar confusión en el mercado postal en virtud de la homonimia existente entre su razón social y la de la firma Logística Postal S.R.L. (698), la que fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18/12/2001, la empresa deberá desempeñar su actividad en el mercado postal con un nombre distinto, aceptándose a tal efecto el propuesto por ésta, a saber, "Argenmail".

Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Compañía Logística Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 05/11/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 28/11/2003.

Disposición 131/2002-GSP

Bs. As., 16/12/2002

Declárase que la firma Organización de Transportes Integrados S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ciento veintidós (122).

Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Organización de Transportes Integrados S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003.

Disposición 132/2002-GSP

Bs. As., 16/12/2002

Declárase la baja de la empresa Andes Courier S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 01/12/2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Intímase a la mencionada empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 7 CNCT/96.